



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ, EN EL
MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de Setiembre del año 2024, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, representado por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., nombrado mediante el Decreto N° 1742 del 23 de mayo de 2024, con domicilio en Avda. Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, y la **GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ**, en adelante **LA GOBERNACIÓN**, representada en éste acto por el Señor Gobernador, S.E. MARCELO JAVIER SOTO PAVÓN, con domicilio en las calles Mariscal Estigarribia E/ Ytororo, Coronel Oviedo; **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Paraguay establece que el Estado garantizara a todos los habitantes de la República, la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen (Art. 47).

Que, las Reglas de Brasilia - adoptadas en el 2008 durante la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia - recomiendan la "elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, se recomienda "priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad..." (Capítulo 1 Sección 1,2)

Que, "el MJ" ejecuta la política gubernamental del ámbito de la justicia, y que en la "GOBERNACIÓN", el gobernador representa al Poder Ejecutivo en la ejecución de la política nacional, conforme a lo previsto por el Artículo 161, párrafo segundo de Constitución Nacional.

Que, por Decreto N° 1796/2014 del 19 de junio de 2014, que reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia se le asignan competencias y responsabilidades en materia de acceso a la justicia. En tal sentido en su art° 4 incisos g) dispone que uno de sus objetivos es "posibilitar el acceso a la justicia a todas las personas de manera eficiente, eficaz, transparente, pacífica, oportuna y en igualdad de condiciones".

CONVENCIDOS, de que el Decreto Presidencial N° 3296 del 16 de abril de 2015 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA"; consiste en un modelo de política pública consistente en brindar asistencia legal gratuita para personas en situación de vulnerabilidad, sin posibilidad de pagar honorarios profesionales de abogados y, brindar orientación jurídica adecuada para el ejercicio efectivo de los derechos consagrados a favor de las mismas.



Esta asistencia es indispensable encaminarla a través de mecanismos alternativos que promuevan la resolución preventiva y pacífica de conflictos, de tal manera a generar la descongestión del sistema de justicia formal;

PREOCUPADOS, por las crecientes estadísticas de litigiosidad en lugares donde existe débil presencia estatal y que la mayoría de estas controversias pueden ser resueltas por medio de mecanismos de resolución alternativos a la justicia formal;

INTERESADOS en consolidar la confianza ciudadana en las Instituciones del Estado, la reconstrucción de una cultura no adversarial y la disminución de la judicialización de los conflictos propios de la convivencia cotidiana e interacción en las comunidades.

CONSCIENTES de que las políticas públicas en la materia deben ser una tarea transversal y coordinada de las Instituciones del Estado, aportando diferentes recursos al objetivo de un verdadero acceso a la justicia;

El presente Acuerdo Específico establece lo siguiente:

Cláusula Primera: DEL OBJETO Y ALCANCE.

En este acto el **MJ** y la **GOBERNACIÓN** se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a promover y ejecutar acciones de cooperación mutua para el funcionamiento, sostenibilidad y replicabilidad del Programa Nacional de Casas de Justicia en el Departamento de Caaguazú.

El presente documento tiene por finalidad arraigar la política pública impartida desde el **MJ**, a fin de asistir a los sectores más vulnerables de la comunidad brindándoles, información, capacitación con énfasis en resolución de conflictos y orientación legal para el ejercicio efectivo de los derechos. También facilitan el acceso de servicios para la formalización y organización del Estado.

Cláusula Segunda: DE LOS COMPROMISOS

El **MJ** por intermedio de Viceministerio de Justicia/Dirección de Acceso a la Justicia se compromete a:

Brindar acompañamiento técnico permanente y la capacitación del/los funcionarios/s afectado/s al servicio, impulsando la implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, las articulaciones con las instituciones que forman parte del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y la red de Acceso a la Justicia del Poder Ejecutivo, para las actividades y servicios que son requeridas por la comunidad.

El **MJ** podrá designar a un funcionario/a dependiente de la Dirección de Acceso a la Justicia del Viceministerio de Justicia, quien realizará funciones de coordinador/ra, y cumplirá funciones en atención a las líneas estratégicas de acción del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, con sede en la Gobernación de Caaguazú. El coordinador/ra designado, se regirá bajo las disposiciones de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".



La **Gobernación** de Caaguazú se compromete a:

Otorgar un espacio físico en la sede determinada por la Gobernación, a ser destinado para la realización de las actividades propias del Programa Nacional de Casas de Justicia.

La Gobernación podrá designar por resolución a un funcionario de su institución con el cargo de Coordinador/a sin perjuicio de sus funciones, responsable de las articulaciones para las jornadas que se realicen en el Marco del Programa Nacional de Casas de Justicia, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección de Acceso a la Justicia del Viceministerio de Justicia; el coordinador/ra se regirá bajo las disposiciones de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", y estará supeditado a la evaluación y supervisión por parte de El MJ y la **Gobernación**.

Cláusula Tercera: DE LA REGLAMENTACIÓN.

Por Decreto Presidencial N° 3296 del 16 de abril de 2015, "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA", se define a las Casas de Justicia como un espacio destinado único y exclusivamente a una política pública enfocada en el acceso a la justicia. Su misión, administración y facultades se encuadran dentro de los documentos funcionales.

Los procedimientos de capacitación en orientación y asistencia legal serán regidos por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 404 del 25 de mayo de 2015, que aprueba el "MANUAL DE CAPACITACION EN ORIENTACION Y ASISTENCIA LEGAL A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD", LA GUIA DE INTERVENCION DE CASAS DE JUSTICIA" Y EL MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO INTERNO DE LA CASAS DE JUSTICIA", así como otros instrumentos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Las actividades serán articuladas entre ambas instituciones en atención a las líneas estratégicas de acción del programa, cuya prioridad es el sector vulnerable de la población.

En el marco del presente proyecto queda prohibida la realización de actividades en contravención de las restricciones y limitaciones del Programa Nacional de Casas de Justicia.

Cláusula Cuarta: DE LA GRATUIDAD.

El presente Convenio Específico, por su carácter de cooperación y gratuidad no genera responsabilidad económica recíproca entre las instituciones, ni frente a terceros que soliciten servicios. Cada parte es responsable del pago de salarios y demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución del proyecto.



Cláusula Quinta: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen en mantener la confidencialidad de los documentos, informaciones, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente Convenio Específico. Para su cumplimiento las instituciones instruirán debidamente a los funcionarios involucrados en la ejecución de los proyectos y programas respecto de la no divulgación de los datos que tengan acceso salvo autorización previa.

Cláusula Sexta: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente Convenio Específico no excluye la firma de convenios bilaterales y/o multilaterales entre otras instituciones u otros organismos públicos o privados, sean estos nacionales o internacionales, para la realización del proyecto. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente.

Clausula Séptima: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** acuerdan formar una mesa de diálogo, previa notificación a las mismas en los domicilios establecidos en el encabezado del Convenio Específico. Esta mesa de diálogo deberá estar integrada por los representantes designados por sus máximas autoridades. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Cláusula Octava: DE LA VIGENCIA.

El **MJ** y **LA GOBERNACIÓN** acuerdan que el presente instrumento entrará a regir desde la celebración del convenio y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, con renovación automática por el mismo periodo, salvo renuncia expresa y por escrito de alguna de las partes con sesenta (60) días de antelación.

Cláusula Novena: DE LA RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio Específico de Cooperación, previo aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días, por mutuo acuerdo sin necesidad de expresión de causa y por incumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de una rescisión los proyectos de ejecución deberán continuar su finalización.

La rescisión no genera responsabilidades ni indemnizaciones entre las partes.



Cláusula Décima: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Específico, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

MARCELO JAVIER SOTO PAVÓN
Gobernador
Gobernación de Caaguazú



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia

